



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CLI

Victoria, Tam., lunes 09 de marzo de 2026.

Extraordinario Número 12

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO No. 66-960 mediante el cual se adiciona el artículo 156 Bis, a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas.....	2
DECRETO No. 66-990 mediante el cual se adiciona un párrafo segundo al artículo 134, de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas.....	3
DECRETO No. 66-992 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas; y de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.....	4
DECRETO No. 66-993 mediante el cual se reforma la fracción XVII del artículo 33, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.....	6
DECRETO No. 66-994 mediante el cual se reforma el artículo 156; y se adiciona el artículo 45 Ter, a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas; y se adicionan los artículos 240 Bis; y 328 Undecies, al Código Penal para el Estado de Tamaulipas.....	6
DECRETO No. 66-995 mediante el cual se reforma la fracción X del artículo 29 de la Ley de Movilidad del Estado de Tamaulipas.....	8
DECRETO No. 66-996 mediante el cual se abroga la Ley Estatal de Mejora Regulatoria para Tamaulipas y sus Municipios.....	9

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 66-960

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 156 BIS, A LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 156 Bis, a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 156 Bis. El suelo cedido conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, deberá cumplir las siguientes características:

- I. Estar libre de afectaciones por restricciones federales y estatales;
- II. No estar ubicados en cañadas o en corrientes naturales de agua;
- III. Ser de la misma calidad y características al promedio de las que componen el fraccionamiento; y
- IV. Presentar características y condiciones que permitan ser aprovechados para los destinos y equipamientos urbanos públicos que señala la Ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 26 de enero del año 2026.- DIPUTADO PRESIDENTE.- SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -"Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 66-990

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 134, DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 134, de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 134.- Para ...

Cuando la víctima pertenezca a un grupo en condición de vulnerabilidad, por sus características y necesidades especiales, la Comisión Estatal dictará de oficio las medidas de reparación integral, previo registro y valoración conducentes.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 25 de febrero del año 2026.- DIPUTADO PRESIDENTE.- SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-992

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones II y III del artículo 71; y se adicionan una fracción IV al artículo 71; un Título Sexto Bis denominado "Del Congreso Tamaulipeco de las Personas Jóvenes"; y un Capítulo Único de "Disposiciones Generales", con los artículos 115 Bis; 115 Ter; 115 Quater; 115 Quinquies; 115 Sexies; 115 Septies; 115 Octies; 115 Nonies; 115 Decies y 115 Undecies, a la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 71. Son ...

I. El ...

II. El Consejo Tamaulipeco de la Juventud;

III. El Programa Estatal de la Juventud; y

IV. El Congreso Tamaulipeco de las Personas Jóvenes.

TÍTULO SEXTO BIS DEL CONGRESO TAMAULIPECO DE LAS PERSONAS JÓVENES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 115 BIS. Se establece el Congreso Tamaulipeco de las Personas Jóvenes con el propósito de brindar a las juventudes del Estado, un espacio de análisis y expresión en el cual puedan dar a conocer sus propuestas para mejorar el marco normativo estatal, así como promover cualquier otra acción legislativa que consideren necesaria deba realizarse por el Poder Legislativo del Estado.

ARTÍCULO 115 TER. El Congreso Tamaulipeco de las Personas Jóvenes, se llevará a cabo dentro del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones de cada año de ejercicio constitucional de la Legislatura del Estado, en la sede del Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 115 QUATER. La Legislatura del Estado, a través de las Comisiones de Participación Ciudadana y de Niñez, Adolescencia y Juventud, tendrán la responsabilidad de organizar y llevar a cabo el Congreso Tamaulipeco de las Personas Jóvenes.

ARTÍCULO 115 QUINQUIES. Las y los participantes del Congreso Tamaulipeco de las Personas Jóvenes, serán las y los jóvenes que cumplan con los requisitos que se estipulen en la convocatoria que emitan las Comisiones de Participación Ciudadana y de Niñez, Adolescencia y Juventud del Congreso del Estado de Tamaulipas.

La selección de las y los jóvenes será representativa de cada uno los Municipios del Estado y cada uno de los Distritos Electorales. Podrán ser seleccionados las y los jóvenes que no hayan tenido la calidad de congresistas propietarios anteriormente. No podrán participar las y los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, ni órganos autónomos.

ARTÍCULO 115 SEXIES. Las Comisiones emitirán la convocatoria correspondiente hasta un mes y medio antes de la fecha de celebración del Congreso Tamaulipeco de las Personas Jóvenes, la cual se hará de conocimiento público. Las Comisiones, las autoridades municipales y el Congreso del Estado darán publicidad a la convocatoria.

ARTÍCULO 115 SEPTIES. Las y los participantes de los Municipios del Estado deberán presentar una propuesta legislativa que será recibida por las Comisiones de Participación Ciudadana y de Niñez, Adolescencia y Juventud, de manera directa o mediante correo electrónico. Todas las actuaciones que realicen las Comisiones deberán ser públicas y transmitirse a través de los medios oficiales del Poder Legislativo. Las Comisiones garantizarán la paridad de género. Los casos no previstos en la Ley, se resolverán a través de las Comisiones.

La convocatoria establecerá el mecanismo de selección.

ARTÍCULO 115 OCTIES. Una vez concluido el Congreso Tamaulipeco de las Personas Jóvenes, el Instituto de Investigaciones Parlamentarias del Congreso del Estado, realizará el análisis de todas las propuestas, a fin de establecer la viabilidad de su incorporación al trabajo legislativo. Los análisis de viabilidad deberán estar fundados y motivados, incluyendo los considerados no viables.

El Instituto de Investigaciones Parlamentarias pondrá a consideración de las comisiones las propuestas y el análisis de viabilidad correspondiente en un término no mayor de tres meses.

ARTÍCULO 115 NONIES. La conformación de la Mesa Directiva del Congreso Tamaulipeco de las Personas Jóvenes y el desarrollo de la Sesión correspondiente, se hará en lo conducente en términos de lo dispuesto por la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

ARTÍCULO 115 DECIES. Cada uno de las y los participantes del Congreso Tamaulipeco de las Personas Jóvenes, obtendrá un reconocimiento de la Legislatura, por la distinción de haber formado parte de la vida política de su Estado.

ARTÍCULO 115 UNDECIES. En todo lo no previsto por este título, se atenderá a lo dispuesto por el marco normativo del Poder Legislativo del Estado y las bases y lineamientos que establezca la convocatoria emitida por las Comisiones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un Capítulo Noveno denominado "Del Congreso Tamaulipeco de las Personas Jóvenes", así como el artículo 169, a la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como siguen:

CAPÍTULO NOVENO DEL CONGRESO TAMAULIPECO DE LAS PERSONAS JÓVENES

ARTÍCULO 169.

1. El Congreso del Estado promoverá la creación y funcionamiento del Congreso Tamaulipeco de las Personas Jóvenes, conforme a los principios que lo rigen y con especial énfasis en la participación activa de la juventud. En el ejercicio de sus atribuciones, las Diputadas y los Diputados fomentarán su integración, inclusión y desarrollo.

2. Para el desarrollo y funcionamiento del Congreso Tamaulipeco de las Personas Jóvenes el Congreso del Estado se sujetará a lo establecido en el Título Sexto Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas, con el objeto de promover, incentivar y garantizar la participación de las juventudes en los asuntos públicos de sus comunidades.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, con excepción de las reformas realizadas a la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, las cuales surtirán efectos a partir de su aprobación.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 25 de febrero del año 2026.- DIPUTADO PRESIDENTE.- SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-993

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 33, DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XVII del artículo 33, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33.- Son ...

I.- a la XVI.- ...

XVII.- Otorgar permiso de paternidad de diez a veinte días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante;

XVIII.- a la XXIV.- ...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 25 de febrero del año 2026.- DIPUTADO PRESIDENTE.- SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-994

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 156; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 45 TER, A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 240 BIS Y 328 UNDECIES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 156; y se adiciona el artículo 45 Ter, a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 45 Ter.- Se prohíbe realizar procedimientos médico-quirúrgicos enmarcados en el campo de la cirugía plástica a personas menores de edad, exceptuando aquellos casos en los que la cirugía se encuentre justificada por dictamen médico especializado y evaluación psicológica, cuando la intervención sea necesaria para corregir malformaciones congénitas, secuelas de accidentes o anomalías fisiológicas que afecten la integridad física o psíquica del menor.

Los profesionales de la salud, médicos, cirujanos o la institución que realice o permita tales procedimientos sin contar con el dictamen médico especializado y la evaluación psicológica respectiva, serán acreedores a sanciones administrativas establecidas en esta Ley, así como la suspensión del ejercicio profesional desde uno a cinco años y clausura temporal o definitiva del establecimiento.

ARTÍCULO 156.- Se sancionará con multa de mil quinientas una hasta diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la infracción de las disposiciones contenidas en los artículos 45 Ter, 54, 57, 69, 70, 83, 103, 107, 108, 109, 139 y 146 de esta ley, sin perjuicio de lo que se disponga en otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan los artículos 240 Bis; y 328 Undecies, al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 240 Bis.- Se le impondrá una sanción de cuatro a ocho años de prisión a quien realice un procedimiento médico quirúrgico enmarcado en el campo de la cirugía plástica en personas menores de dieciocho años de edad, exceptuando aquellos casos en los que la cirugía se encuentre justificada por dictamen médico especializado y evaluación psicológica, cuando la intervención sea necesaria para corregir malformaciones congénitas, secuelas de accidentes o anomalías fisiológicas que afecten la integridad física o psíquica del menor de edad.

La sanción prevista en este artículo se incrementará hasta en una mitad más de su mínimo y máximo si el procedimiento pone en riesgo grave la vida o integridad del menor de edad.

ARTÍCULO 328 Undecies.- Al tutor, madre, padre, representante legal o cualquier persona que autorice o promueva la realización de un procedimiento médico quirúrgico enmarcado en el campo de la cirugía plástica en personas menores de dieciocho años de edad, se le impondrá una sanción de uno a cuatro años de prisión, exceptuando aquellos casos en los que la cirugía se encuentre justificada por dictamen médico especializado y evaluación psicológica, cuando la intervención sea necesaria para corregir malformaciones congénitas, secuelas de accidentes o anomalías fisiológicas que afecten la integridad física o psíquica del menor de edad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, emitirá en un plazo no mayor a 90 días naturales los lineamientos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 45 Ter del Artículo Primero del presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 25 de febrero del año 2026.- **DIPUTADO PRESIDENTE.-** SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO.-** JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.-** MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.-** HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-995

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción X del artículo 29 de la Ley de Movilidad del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 29. Los ...

I. a la IX. ...

X. Promover en coordinación con la Secretaría, en su competencia territorial, la instalación de los espacios destinados para la ubicación de estacionamiento, ascenso y descenso exclusivo de personas con discapacidad, en lugares preferentes y de fácil acceso a los edificios o espacios públicos, particulares o de gobierno, cuyo uso esté destinado o implique la concurrencia del público en general.

Se procurará que, progresivamente, todas las entradas a lugares y espacios públicos que cuenten con estacionamiento dispongan de cajones ubicados lo más cerca posible a las entradas principales con un acceso fácil y rápido para las personas con discapacidad o con movilidad limitada, los cuales serán identificados con el pictograma que corresponda. Las nuevas construcciones deberán garantizar estas características;

XI. a la XXII. ...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 25 de febrero del año 2026.- DIPUTADO PRESIDENTE.- SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-996

MEDIANTE EL CUAL SE ABROGA LA LEY ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA PARA TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se abroga la Ley Estatal de Mejora Regulatoria para Tamaulipas y sus Municipios, expedida mediante el Decreto No. 65-586, por la Legislatura 65 Constitucional del Congreso Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado Anexo al No. 69, el 8 de junio de 2023.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interno del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria y cualquier otra disposición de igual o inferior jerarquía que se oponga al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Las referencias hechas en disposiciones estatales y municipales a la “Ley Estatal de Mejora Regulatoria”, al “Consejo Estatal de Mejora Regulatoria”, o a instrumentos derivados, se entenderán hechas a la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y a las autoridades competentes en materia de simplificación y digitalización previstas en el orden federal y estatal.

ARTÍCULO CUARTO. Los asuntos que a la entrada en vigor de este Decreto se encuentren pendientes de resolver ante las autoridades estatales de Mejora Regulatoria continuarán a cargo de la respectiva Autoridad Local de Simplificación y Digitalización, y deberán resolverse conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.

ARTÍCULO QUINTO. Los sujetos obligados deberán sujetarse al plazo establecido en el artículo transitorio décimo tercero de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, a efecto de derogar las disposiciones legales, así como dejar sin efectos las normas reglamentarias y administrativas locales que se opongan a dicha Ley.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 25 de febrero del año 2026.- DIPUTADO PRESIDENTE.- SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.